



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

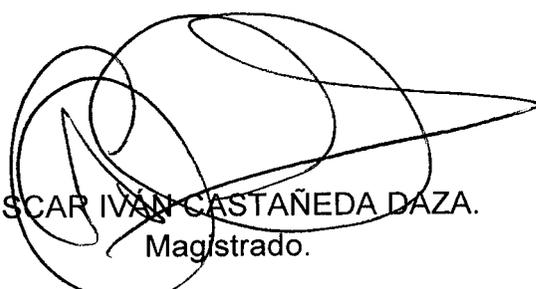
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: PEDRO JUAN FLÓREZ TORRES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-23-33-001-2018-00211-00  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos legales, establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, concédase en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha once (11) de septiembre de 2019, proferida por este cuerpo colegiado.

En consecuencia, en firme este auto, remítase el expediente al H. Consejo de Estado, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DIOSNEL SANTIAGO NUÑEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

RADICADO: 20-001-23-39-001-2017-00442-00

MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos legales, establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, concédase en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha once (11) de septiembre de 2019, proferida por este cuerpo colegiado.

En consecuencia, en firme este auto, remítase el expediente al H. Consejo de Estado, para que se surta el recurso concedido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RITA INES USTARIZ GOMEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
RADICADO: 20-001-23-39-001-2014-00374-00  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, Subsección B, en providencia de fecha de cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió CONFIRMAR parcialmente la sentencia del veintisiete (27) de agosto del 2015, proferida por este Tribunal Administrativo del Cesar.

Cumplido lo dispuesto en esa providencia, archívese el proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS  
RADICADO: 20-001-23-39-002-2011-00074-01  
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

ASUNTO A TRATAR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, toda vez que inadvertidamente al ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 424030000579827, se explicó que la cifra a entregar al ejecutante era la de \$14.592.398,78, cuando en realidad debió ordenarse la entrega de \$14.592.389,78, se hace necesario corregir el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia de 19 de septiembre de 2019, en el siguiente sentido:

“(…) TERCERO: FRACCIONAR el título judicial No. 424030000579827, cuyo valor es de veintinueve millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos con cincuenta y un centavos (\$29.688.798,51) en dos títulos: uno por valor de catorce millones quinientos noventa y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos (\$14.592.389,78), que será entregado al ejecutante, y un título por valor de quince millones noventa y seis mil cuatrocientos ocho pesos con setenta y tres centavos (15.096.408,73), que seguirá a órdenes del proceso (...)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GRACIELA MARÍA GÚZMAN PADILLA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00183-00  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

CONSIDERACIONES

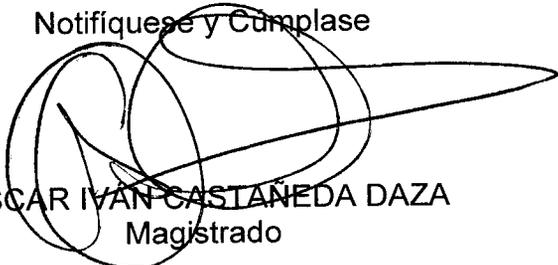
Vista la nota secretarial que antecede, en la cual se comunica que, este proceso no registra la consignación de los gastos procesales, lo que evidencia un incumplimiento de la parte actora, con respecto a lo ordenado por esta corporación en el auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, el Despacho considera:

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia aún no ha sido cancelado el valor correspondiente a los gastos ordinarios del proceso, en concordancia con el artículo 178 de del CPACA, el cual establece que vencido el término de 30 días para que la parte aporte los gastos procesales, sin que se le haya dado cumplimiento, el juez ordenará mediante auto, que en un término máximo de 15 días la parte cumpla con lo requerido. Seguidamente señala que vencido el término sin que la parte cumpla con lo ordenado sin justa causa se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Este Despacho, mediante el presente auto ordenará a la parte demandante, depositar en la cuenta de este Tribunal, dentro del término de 10 días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, un valor equivalente a cien mil pesos (\$100.000) correspondiente a gastos procesales, el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales del Tribunal Administrativo del Cesar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito.

Por secretaría envíese las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y Cumplase

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
Magistrado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JANETH MARIA QUINTERO CARRILLO  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE  
PAILITAS-CESAR, MUNICIPIO DE PELAYA-  
CESAR  
RADICADO: 20-001-23-39-001-2014-00176-00  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se precisa fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, dirigida a resolver excepciones, proveer el saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En consecuencia, se señala el día tres (3) de diciembre de 2019, a las 3:00 pm, para llevar a cabo la citada diligencia, en la sala de Audiencias de este Tribunal.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria e indíquesele sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARCELA TORRES LOPEZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA  
NACIONAL- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE SEGURIDAD  
RADICADO: 20-001-23-15-000-2003-02487-00  
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

Visto el informe Secretarial que antecede, la parte demandante solicita desarchivar el proceso y el desglose de los documentos originales aportados en la demanda; sin embargo, para que el Despacho ordene realizar tal procedimiento es necesario que la interesada especifique cuales son los documentos que solicita y en que folio se encuentran, por tanto, se ORDENA a la solicitante que aporte la información mencionada para proceder con el desarchivo del proceso y resolver su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
Magistrado



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NAYIB ENRIQUE PAYARES GARCIA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00094-00  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, en la cual se comunica que, este proceso no registra la consignación de los gastos procesales, lo que evidencia un incumplimiento de la parte actora, con respecto a lo ordenado por esta corporación en el auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, el Despacho considera:

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia aún no ha sido cancelado el valor correspondiente a los gastos ordinarios del proceso, en concordancia con el artículo 178 de del CPACA, el cual establece que vencido el término de 30 días para que la parte aporte los gastos procesales, sin que se le haya dado cumplimiento, el juez ordenará mediante auto, que en un término máximo de 15 días la parte cumpla con lo requerido. Seguidamente señala que vencido el término sin que la parte cumpla con lo ordenado sin justa causa se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Este Despacho, mediante el presente auto ordenará a la parte demandante, depositar en la cuenta de este Tribunal, dentro del término de 10 días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, un valor equivalente a cien mil pesos (\$100.000) correspondiente a gastos procesales, el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales del Tribunal Administrativo del Cesar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito.

Por secretaría envíese las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
Magistrado



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ENUA ESTELLA RUIZ JIMENEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00043-00  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, en la cual se comunica que, este proceso no registra la consignación de los gastos procesales, lo que evidencia un incumplimiento de la parte actora, con respecto a lo ordenado por esta corporación en el auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, el Despacho considera:

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia aún no ha sido cancelado el valor correspondiente a los gastos ordinarios del proceso, en concordancia con el artículo 178 de del CPACA, el cual establece que vencido el término de 30 días para que la parte aporte los gastos procesales, sin que se le haya dado cumplimiento, el juez ordenará mediante auto, que en un término máximo de 15 días la parte cumpla con lo requerido. Seguidamente señala que vencido el término sin que la parte cumpla con lo ordenado sin justa causa se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Este Despacho, mediante el presente auto ordenará a la parte demandante, depositar en la cuenta de este Tribunal, dentro del término de 10 días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, un valor equivalente a cien mil pesos (\$100.000) correspondiente a gastos procesales, el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales del Tribunal Administrativo del Cesar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito.

Por secretaría envíese las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
Magistrado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ DE LA CRUZ TURIZO DIAZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00024-00  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, en la cual se comunica que, este proceso no registra la consignación de los gastos procesales, lo que evidencia un incumplimiento de la parte actora, con respecto a lo ordenado por esta corporación en el auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, el Despacho considera:

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia aún no ha sido cancelado el valor correspondiente a los gastos ordinarios del proceso, en concordancia con el artículo 178 de del CPACA, el cual establece que vencido el término de 30 días para que la parte aporte los gastos procesales, sin que se le haya dado cumplimiento, el juez ordenará mediante auto, que en un término máximo de 15 días la parte cumpla con lo requerido. Seguidamente señala que vencido el término sin que la parte cumpla con lo ordenado sin justa causa se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Este Despacho, mediante el presente auto ordenará a la parte demandante, depositar en la cuenta de este Tribunal, dentro del término de 10 días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, un valor equivalente a cien mil pesos (\$100.000) correspondiente a gastos procesales, el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales del Tribunal Administrativo del Cesar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito.

Por secretaría envíese las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
Magistrado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JHON JAIRO GARCÍA GUERRA Y OTROS  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO - INPEC  
RADICADO: 20-001-33-31-005-2016-00113-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### CONSIDERACIONES

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria, la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Representante del Ministerio Público por el término de diez días sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ ARENAS  
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-002-2018-00194-01  
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

El suscrito Magistrado se permite manifestar su impedimento para conocer del asunto de la referencia, al estar incurso en la causal prevista en el numeral primero del artículo 141 del Código General del Proceso, al asistirle un interés directo en las resultas del proceso. Lo anterior, por cuanto las pretensiones de la demanda de la referencia, van encaminadas al reconocimiento y pago de la bonificación judicial conforme al Decreto 382 de 2013.

Quien suscribe, se desempeñó como Juez 10° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla desde el 1° de junio de 2006 hasta el 30 de junio de 2018 y como Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar desde el 1° de julio de 2018; y aun cuando no he actualmente formulado petición o demanda en aquel sentido, ha de entenderse que tendría eventualmente una pretensión similar a la que persigue hoy el demandante, situación que inspira el impedimento que en esta oportunidad formulo, evitando así afectar mi objetividad y salvaguardando la rectitud de esta Corporación.

Es de anotar que la demanda antes referenciada fue asignada por reparto al despacho del doctor CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA quien manifestó que se encontraba impedido para conocer del presente asunto, razón por la cual lo remitió al despacho de la Magistrada DORIS PINZON AMADO quien también se declaró impedida y lo envió al despacho del Magistrado JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA, quien también se declaró impedido y envió el proceso a este despacho, teniendo en cuenta lo anterior, al igual que los demás Magistrados que integran la sala de decisión de esta Corporación yo también me encuentro impedido para conocer de este proceso.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: manifiesto que me encuentro impedido para conocer del presente asunto, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: por medio de la secretaria de esta corporación, remítase el proceso a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, para que resuelva los impedimentos manifestados por los Magistrados de este Tribunal.

Notifíquese y cúmplase



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
Magistrado

D01/OCD/scr



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

DEMANDANTE: KENITH MAIVETH CASTRO MORALES

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA  
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RADICADO: 20-001-33-33-001-2017-00559-01

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

El suscrito Magistrado se permite manifestar su impedimento para conocer del asunto de la referencia, al estar incurso en la causal prevista en el numeral primero del artículo 141 del Código General del Proceso, al asistirle un interés directo en las resultas del proceso. Lo anterior, por cuanto las pretensiones de la demanda de la referencia, van encaminadas al reconocimiento y pago de la prima especial de servicios en el equivalente al 30% del salario básico.

Quien suscribe, se desempeñó como Juez 10° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla desde el 1° de junio de 2006 hasta el 30 de junio de 2018 y como Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar desde el 1° de julio de 2018; y aun cuando no he actualmente formulado petición o demanda en aquel sentido, ha de entenderse que tendría eventualmente una pretensión similar a la que persigue hoy el demandante, situación que inspira el impedimento que en esta oportunidad formulo, evitando así afectar mi objetividad y salvaguardando la rectitud de esta Corporación.

Es de anotar que la demanda antes referenciada fue asignada por reparto al despacho del doctor CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA quien manifestó que se encontraba impedido para conocer del presente asunto, razón por la cual lo remitió al despacho de la Magistrada DORIS PINZON AMADO quien también se declaró impedida y lo envió al despacho del Magistrado JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA, quien también se declaró impedido y envió el proceso a este despacho, teniendo en cuenta lo anterior, al igual que los demás Magistrados que integran la sala de decisión de esta Corporación yo también me encuentro impedido para conocer de este proceso.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: manifiesto que me encuentro impedido para conocer del presente asunto, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: por medio de la secretaria de esta corporación, remítase el proceso a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, para que resuelva los impedimentos manifestados por los Magistrados de este Tribunal.

Notifíquese y cúmplase



OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA  
Magistrado

D01/OCD/scr



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

DEMANDANTE: JAIME ALBERTO MENDOZA RINCON

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA  
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00001-01

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

El suscrito Magistrado se permite manifestar su impedimento para conocer del asunto de la referencia, al estar incurso en la causal prevista en el numeral primero del artículo 141 del Código General del Proceso, al asistirle un interés directo en las resultas del proceso. Lo anterior, por cuanto las pretensiones de la demanda de la referencia, van encaminadas al reconocimiento y pago de la prima especial de servicios en el equivalente al 30% del salario básico.

Quien suscribe, se desempeñó como Juez 10° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla desde el 1° de junio de 2006 hasta el 30 de junio de 2018 y como Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar desde el 1° de julio de 2018; y aun cuando no he actualmente formulado petición o demanda en aquel sentido, ha de entenderse que tendría eventualmente una pretensión similar a la que persigue hoy el demandante, situación que inspira el impedimento que en esta oportunidad formulo, evitando así afectar mi objetividad y salvaguardando la rectitud de esta Corporación.

Es de anotar que la demanda antes referenciada fue asignada por reparto al despacho del doctor CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA quien manifestó que se encontraba impedido para conocer del presente asunto, razón por la cual lo remitió al despacho de la Magistrada DORIS PINZON AMADO quien también se declaró impedida y lo envió al despacho del Magistrado JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA, quien también se declaró impedido y envió el proceso a este despacho, teniendo en cuenta lo anterior, al igual que los demás Magistrados que integran la sala de decisión de esta Corporación yo también me encuentro impedido para conocer de este proceso.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: manifiesto que me encuentro impedido para conocer del presente asunto, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: por medio de la secretaria de esta corporación, remítase el proceso a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, para que resuelva los impedimentos manifestados por los Magistrados de este Tribunal.

Notifíquese y cúmplase



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
Magistrado

D01/OCD/scr